**En Málaga, a 7 de julio de 2026**

**REUNIDOS**

**De una parte**, mayor de edad y con D.N.I. núm

**Y de otra**, mayor de edad y con D.N.I. núm.

**INTERVIENEN**

**D,** en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., M.P. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo, libro, folio, hoja, inscripción, y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Apoderado según escritura otorgada ante el Notario, en Málaga, el 19 de junio de 2026, y número de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga el 25 de junio de 2026, inscripción.

**D**, en nombre y representación de la entidad mercantil INGENIERÍA AUDIOVISUAL ANDALUZA DE TELECOMUNICACIONES, S.L. (en adelante **Ingeniería Audiovisual Andaluza**) domiciliada en Sevilla, C/ Espinosa y Cárcel núm. 25, constituida con duración indefinida mediante escritura autorizada por el Notario, el día 5 de diciembre de 2002, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo, al folio, hoja núm inscripción y con N.I.F. núm. B-91248203.

Actúa en calidad de Administrador Solidario según escritura otorgada ante el Notario, en Tomares (Sevilla) el día 30 de noviembre de 2022, número de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo, folio, sección, hoja, inscripción

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Ingeniería Audiovisual Andaluza**, mediante procedimiento abierto, el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ABSORBENTES ACÚSTICOS EN ELEMENTOS QUE OFRECEN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA UBICADOS EN LA CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN CON LOS NÚMEROS: 38-40, DE LA CALLE COMPAÑÍA (MÁLAGA) DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., M.P.

**SEGUNDO.-** Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de SUMINISTRO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- Objeto.**

El objeto de este contrato es el suministro e instalación, por parte de **Ingeniería Audiovisual Andaluza** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de absorbentes acústicos, en forma de envolventes sobre elementos de instalaciones de tipo técnico, situadas en la cubierta de la edificación con los números 38-40 de la calle Compañía en la ciudad de Málaga, sede de los servicios centrales de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte S.A., M.P.

Las características de los trabajos deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el mismo.

**SEGUNDA.- Elementos del suministro.**

Los encapsulamientos a suministrar e instalar son sobre los siguientes elementos:

- Grupo de presión y acumulador
- Máquina exterior climatización Airdata

Sobre el grupo de presión y acumulador se dispondrá: Suministro y colocación de pantallas acústicas de 80 mm de espesor, aislamiento igual o superior a 36 dB, fabricadas con chapa galvanizada termolacada, lisa exterior, multiperforada por el interior, rellenas con material fonoabsorbente, montada sobre estructura de soporte de acero galvanizado. Medidas aproximadas de los paños: dos unidades de 2000 mm, otras dos de 1900 mm, con una altura de 3000 mm y un techo de 2000 mm x 1900 mm. Este cubo fonoabsorbente dispondrá de una puerta, fabricada con los mismos materiales y características técnicas, con cierre de presión y dos silenciadores disipativos con pasos de aire de 100 mm y bafles de 100 mm, para un caudal mínimo de 5000m3/h y una velocidad de aire máxima a 5m/s, con la siguiente atenuación acústica en dB: 23 en la banda de 500 Hz, 52 en la banda de 1000 Hz y 51 en la banda de 2000 Hz.

Sobre la máquina exterior de climatización se dispondrá: Suministro y colocación de pantallas acústicas de 80 mm de espesor, aislamiento igual o superior a 36 dB, fabricadas con chapa galvanizada termolacada, lisa exterior, multiperforada, por el interior, rellenas con material fonoabsorbente, montada sobre estructura de soporte de acero galvanizado. Medidas aproximadas de los paños: dos unidades de 2500 mm, otras dos de 3000 mm, con una altura de 3000 mm y un techo de 2500 mm x 3000 mm. Este cubo fonoabsorbente, dispondrá de una puerta, fabricada con

los mismos materiales y características técnicas, con cierre de presión y dos silenciadores disipativos con pasos de aire de 100 mm y bafles de 150 mm, para un caudal mínimo de 10.000 m3/h y una velocidad de aire máxima a 5,00 m/s, con la siguiente atenuación acústica en dB: 23 en la banda de 500 Hz, 52 en la banda de 1000 Hz y 51 en la banda de 2000 Hz.

Los paneles de chapa galvanizada que se proponen instalar para encapsular/apantallar este equipamiento exterior deberán ser revestidos en un color adaptado al entorno (por ejemplo con imprimación y pintura blanca).

Queda incluido conjuntamente con el suministro: el transporte, el izado del material, el montaje, el pequeño material, la retirada de sobrantes, la prueba en funcionamiento y los ensayos acústicos de comprobación.

Una vez terminada la instalación se realizarán mediciones in situ en las que se debe comprobar que los niveles de emisión a las edificaciones colindantes y al exterior, originados por los elementos que se aíslan, estén por debajo de los máximos permitidos y especialmente se comprobará que el nivel de inmisión al exterior en la terraza de la vivienda del tercer piso más cercana no supera los límites máximos exigibles.

Se realizarán las medidas teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**TERCERA.- Duración del contrato.**

El plazo máximo de ejecución de los trabajos será de 60 días desde la fecha del encabezado.

**CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.**

**4.1.- Precio.**

**Turismo y Deporte de Andalucía** abonará a **Ingeniería Audiovisual Andaluza**, por la prestación del suministro contratado, la cantidad de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (33.847,47 €), IVA no incluido, más SIETE MIL CIENTO SIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (7.107,97 €) correspondientes al IVA.

En estos importes se encuentran incluidos todos aquellos gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

Se declara improcedente la revisión de precios.

**4.2.- Facturación y forma de pago.**

**Turismo y Deporte de Andalucía** abonará a **Ingeniería Audiovisual Andaluza**, el suministro y la realización de los trabajos encomendados a la finalización de los mismos.

La factura será emitida en el plazo máximo de 30 días desde la finalización de los trabajos encomendados y tendrá que venir acompañada de certificado de montaje, certificados de laboratorios o entidades de acreditación de los ensayos de los materiales empleados, fichas técnicas de materiales empleados, el informe de la nueva medición acústica, la garantía y el manual de conservación y mantenimiento.

La factura será conforme a las exigencias legalmente previstas, responderá siempre a las prestaciones contratadas, y en ella se indicarán el número de expediente C102-04MM-0426-0024 y la referencia.

El cauce para el envío y consulta del estado de estas facturas en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe - https://face.gob.es/es).

La tripleta de códigos que identifican a la empresa como destinataria de la factura electrónica son los siguientes:
- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136
- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de las facturas electrónicas, será necesario incorporar en las mismas los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- NIF: A-93.090.744
- Domicilio: Calle Compañía Nº 40, 29008 Málaga
- Número de pedido: entre las etiquetas <ReceiberContractReference> y </ReceiberContractReference>
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
  - entre <ReceiberTransactionReference> y </ReceiberTransactionReference>
  - entre <FileReference> y </FileReference>
  - entre <IssuerTransactionReference> y </IssuerTransactionReference>
- Número de cuenta bancaria

**Turismo y Deporte de Andalucía** hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad del suministro contratado.

El pago de las facturas se realizará a la cuenta que se indica a continuación, de la que **Ingeniería Audiovisual Andaluza** es titular.

**QUINTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.**

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

**SEXTA.- Cumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales.**

En su caso, **Ingeniería Audiovisual Andaluza** se compromete a cumplir con los protocolos de coordinación que establezca **Turismo y Deporte de Andalucía** en los ámbitos de la prevención de riesgos laborales, penales y de seguridad de la información que sean de aplicación a la prestación de los servicios objeto del contrato.

**Ingeniería Audiovisual Andaluza** aportará, antes del inicio de los trabajos, la documentación necesaria para la coordinación de actividades empresariales en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

**SÉPTIMA.- Compromisos de Ingeniería Audiovisual Andaluza.**

a) **Ingeniería Audiovisual Andaluza** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Ingeniería Audiovisual Andaluza** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Ingeniería Audiovisual Andaluza**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

**Ingeniería Audiovisual Andaluza** está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Ingeniería Audiovisual Andaluza** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **Ingeniería Audiovisual Andaluza**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

**OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.**

Para que **Ingeniería Audiovisual Andaluza** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Ingeniería Audiovisual Andaluza** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

**NOVENA.- Garantía.**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Ingeniería Audiovisual Andaluza** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una garantía por importe de 1.692,37 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Ingeniería Audiovisual Andaluza** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Ingeniería Audiovisual Andaluza** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Ingeniería Audiovisual Andaluza**.

**DÉCIMA.- Protección de datos.**

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

**A. Tratamiento de datos personales**

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable describiendo en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

Sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

**B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente contrato o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del contrato o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente contrato, se compromete a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualesquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este contrato.

k) A tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de

medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente contrato y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

**C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.**

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

**D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.**

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.

**UNDÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Ingeniería Audiovisual Andaluza**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

**DUODÉCIMA.- Resolución del contrato.**

**12.1.-** Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Ingeniería Audiovisual Andaluza**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Ingeniería Audiovisual Andaluza**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Ingeniería Audiovisual Andaluza**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al

20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Ingeniería Audiovisual Andaluza** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

**12.2.-** Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

**12.3.-** Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Ingeniería Audiovisual Andaluza**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Ingeniería Audiovisual Andaluza,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

**DECIMOTERCERA.- Jurisdicción.**

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

| Apoderado | Administrador Solidario |
|---|---|
| EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A., M.P. | INGENIERÍA AUDIOVISUAL ANDALUZA DE TELECOMUNICACIONES, S.L. |